

Cuernavaca, Morelos a 9 de marzo del 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición QUINTA Transitoria del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5354 de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre el particular, le manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente curso, remito a usted el Proyecto de Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado, solicitándole, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de otorgar **la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio**, a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que dicho proyecto, no implica costos de cumplimiento para particulares.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

En espera de una respuesta favorable, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.



Expediente/ Minutario.



SEGURO POPULAR

www.morelos.gob.mx

**NUEVA
VISIÓN**





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la estructura del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonios propios, así como con autonomía técnica y operativa.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. ACUERDO: al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Ejecutivo Federal y El Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II. COMISARIO PÚBLICO, a la persona titular del órgano de vigilancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- III. DECRETO, al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- IV. DIRECTOR GENERAL, a la persona titular de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- V. ESTATUTO ORGÁNICO, al Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;



- VI. GOBERNADOR, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. JUNTA DE GOBIERNO, a la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- VIII. LEY ORGÁNICA, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. LEY, a la Ley General de Salud;
- X. MANUALES ADMINISTRATIVOS, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- XI. PADRÓN, al padrón de beneficiarios afiliados al Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- XII. REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- XIII. REPSS, al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- XIV. SISTEMA, al Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. TUTELA DE DERECHOS, al mecanismo implementado que busca proteger los derechos de los beneficiarios;
- XVI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS, a las unidades administrativas que integran al REPSS;
- XVII. CAUSES, al Catálogo Universal de Servicios de Salud; y,
- XVIII. UDIP, Unidad de Información Pública del REPSS.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4. El REPSS para el cumplimiento de su objeto cuenta con las facultades y atribuciones definidas en los artículos 4 y 5 del Decreto, y en la normativa aplicable.

Artículo 5. El REPSS, para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; contará con la Unidad de Información Pública, encargada de atender las solicitudes de información pública, de mantener actualizado los datos referentes a transparencia y rendición de cuentas, en el portal de internet del REPSS, siguientes:

- I. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- II. Coordinar al interior la integración de la información solicitada al "REPSS" por el Consejo de Información Clasificada del REPSS, así como las actualizaciones de la

información pública de oficio a fin de dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

El titular de la UDIP, será designado de entre el personal adscrito al REPSS, su nombramiento tendrá carácter de honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones el REPSS contará para su administración y control con:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Un Director General.

Artículo 7. La persona Titular de la Dirección General se auxiliará para el adecuado funcionamiento del "REPSS", con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Una Dirección de Financiamiento;
- II. Una Dirección de Afiliación y Operación;
- III. Una Dirección de Gestión de Servicios de Salud; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas al REPSS y que apruebe la Junta de Gobierno, con base en el Catálogo de puestos y el Tabulador de Sueldos autorizado para su personal, cuyas atribuciones, y facultades se describen en los manuales correspondientes.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto el REPSS, contará con el Personal de apoyo administrativo y operativo que sea necesario.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del REPSS y se integra por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. El Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. El Enlace Administrativo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.



Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Por cada miembro integrante de la Junta de Gobierno, deberá designarse un suplente, el cual contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán el Director General, el Comisario Público, así como un representante de la Secretaría de Salud Federal, todos con derecho a voz pero sin voto.

Deberá designarse de entre sus miembros, y en la sesión de instalación de la misma, a quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando en tratándose de asuntos urgentes y de imperiosa necesidad así se considere, en la forma y términos que establezca este Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Orgánica, el Decreto, el Acuerdo y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Revisar y aprobar en su caso los informes trimestrales que se rendirán a la Federación;
- II. Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico que a su consideración someta el Director General del REPSS;
- III. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, celebrados por el REPSS, con otras Secretarías, Dependencias o Entidades Municipales, Estatales o Federales;
- IV. Aprobar los programas y el presupuesto anual del REPSS, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes para su firma;
- III. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen; y
- IV. Las demás que le confiere la Junta de Gobierno y/o le encomiende el presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. La administración del REPSS estará a cargo del Director General, quien será nombrado en términos de lo establecido en el Decreto, contará con las facultades conferidas en la Ley Orgánica, el Decreto, el Acuerdo y demás normativa aplicable, así como las siguientes:

- I. Determinar en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento el cálculo correspondiente respecto de la Aportación Solidaria Estatal, a efecto de que la misma se prevea explícitamente en el Presupuesto de Egresos del Estado del período correspondiente;
- II. Registrar la asignación de recursos de la Aportación Solidaria Estatal y en su caso de recursos adicionales;
- III. Celebrar los Convenios de Gestión necesarios con los prestadores de servicios que cuenten con establecimientos para la atención médica, a fin de que la misma se brinde a las familias afiliadas al Sistema, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Autorizar la asignación de recursos financieros o en su caso la reposición de fondos, a los prestadores de servicio, respecto de los Convenios señalados en la fracción anterior;
- V. Promover la participación de los Municipios en el Sistema, mediante la suscripción de convenios de colaboración;
- VI. Instalar a través de medios de comunicación electrónica, la información relativa al Sistema, respecto a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- VII. Celebrar contratos, convenios, bases de colaboración, acuerdos específicos y otros instrumentos jurídicos vinculados a la operación, administración y cumplimiento de objetivos del Sistema en Morelos, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Realizar las acciones de gestión ante las Secretarías, Dependencias, Entidades e Instituciones de la Federación, Estado o Municipio, a fin de consolidar el Sistema en el Estado;
- IX. Someter a la Junta de Gobierno, aquellos asuntos que requieren su aprobación;



- X. Vigilar las acciones que en materia de Protección Social en Salud se realicen en el Estado;
- XI. Certificar copias de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos del REPSS, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;
- XII. Presentar para su aprobación, ante la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico del REPSS;
- XIII. Designar a los servidores públicos adscritos al REPSS que deban asistir en su representación a reuniones de trabajo, comités, consejos y demás eventos y actividades en los que tenga que participación;
- XIV. Designar al personal que practicará las notificaciones de los asuntos competencia del REPSS, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Rendir los informes que le solicite el Gobernador, así como la persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XVI. Rendir los informes trimestrales correspondientes a la Federación, previa revisión y aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVII. Proponer se lleven a cabo los procesos referentes a remodelación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del REPSS, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Rendir el informe de cuenta pública que corresponda por cada ejercicio fiscal, en términos de la normatividad aplicable;
- XIX. Generar, a través del área correspondiente, la imagen institucional del REPSS mediante los lineamientos emitidos en los manuales de identidad Federal y Estatal, para dar cumplimiento a la normatividad;
- XX. Actualizar a través del área correspondiente los Manuales Administrativos del REPSS; conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno
- XXI. Nombrar al Titular de la UDIP, de entre el personal adscrito al REPSS.
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades descritas en las fracciones anteriores, la persona Titular de la Dirección General del REPSS, además de las Unidades Administrativas mencionadas en el Artículo 7° del presente Estatuto Orgánico; se podrá auxiliar de las unidades que se establezcan en los Manuales Administrativos respectivos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. Para ser la persona titular de una Dirección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener probada experiencia en las funciones del cargo;



- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, no encontrarse inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;
- III. Contar preferentemente con una especialidad en administración de servicios de salud, y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 15. La persona titular de la **Dirección de Financiamiento** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar, coordinar, controlar, organizar y supervisar la integración formulación y control del ejercicio Presupuestal referente a los programas administrativos del REPSS;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del REPSS, en los términos y lineamientos que determine la normatividad aplicable;
- III. Integrar, orientar y promover los requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo del REPSS y las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;
- IV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del REPSS, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal del REPSS, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- VI. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;
- VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los Programas autorizados y la normativa aplicable;
- VIII. Atender los requerimientos de adaptación, remodelación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del REPSS, solicitando su prestación y asignación así como coordinar su ejecución con las autoridades competentes;
- IX. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual del REPSS y someterlo a consideración de la Persona Titular de la Dirección General vigilando su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- X. Administrar y supervisar las aportaciones financieras federales y estatales, mediante el seguimiento de información, con el objetivo de lograr una adecuada aplicación de los recursos;



- XI. Dar atención, seguimiento y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Gestión y demás instrumentos legales en el ámbito de su competencia;
- XII. Gestionar, registrar y controlar el cobro y pago correspondientes, relacionados con la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema entre Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;
- XIII. Formular la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto;
- XIV. Administrar lo conducente a las aportaciones respecto de las cuotas familiares de los beneficiarios afiliados al Sistema, así como los demás ingresos relacionados con el mismo;
- XV. Preparar el anteproyecto de aportación solidaria estatal, a efecto de que la misma se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente;
- XVI. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Dirección General del REPSS, que deben presentarse a la Junta de Gobierno;
- XVII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;
- XVIII. Asistir con la representación de la persona titular del REPSS a las actividades o eventos que sea designado;
- XIX. Coordinar el desarrollo de diagnósticos organizacionales, a fin de determinar áreas de oportunidad en el Sistema;
- XX. Evaluar la factibilidad, y adoptar en su caso herramientas de calidad para mejorar los procesos del sistema y determinar las estrategias para la mejora continua;
- XXI. Establecer normas y directrices generales para el desarrollo informático del REPSS, conforme a los lineamientos que determinen las autoridades correspondientes;
- XXII. Dirigir los trabajos para la realización de proyectos programados a través del Programa Operativo Anual, con el objeto de que el ejercicio del recurso esté plenamente justificado;
- XXIII. Elaborar el Programa Operativo Anual REPSS, con el apoyo y colaboración de las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;
- XXIV. Establecer los criterios administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del SPSS, con relación a los programas que le fuesen encomendados. (PROSPERA).
- XXV. Presentar al Director General, los informes correspondientes a la comprobación de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales (cuenta pública) durante el ejercicio fiscal, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI. Elaborar el informe de cuenta pública anual, en términos de la normatividad aplicable y presentarlo al Director General.
- XXVII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 16. La persona titular de la **Dirección de Afiliación y Operación** tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Identificar, supervisar e incorporar al Sistema, a los beneficiarios, al mismo, a través de actividades de promoción y difusión;
- II. Desarrollar el seguimiento operativo de las acciones del Sistema en la entidad;
- III. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios del Sistema cumplan con los requisitos establecidos para efectuar su afiliación;
- IV. Evaluar, estudiar y programar los grupos poblacionales para ser afiliados al Sistema, mediante el uso de las variables de inclusión delimitadas en la normatividad vigente;
- V. Coordinar las acciones pertinentes con las autoridades Estatales y Municipales, Organizaciones Civiles y Sociales mediante reuniones de trabajo, para generar la correcta y oportuna operación del Sistema;
- VI. Supervisar la afiliación y reafiliación de familias al Sistema, mediante mecanismos de control, para entregar informes periódicos respecto a las actividades a su cargo;
- VII. Supervisar los reportes generados, a efecto de mantener la actualización del sistema de base de datos, consiguiendo con ello las estadísticas correspondientes, con la finalidad de obtener un buen funcionamiento y mejora continua de los datos referentes a los beneficiarios del Sistema;
- VIII. Identificar la capacidad económica de las familias, y verificar la cuota familiar que le corresponda; así como aquellas sujetas al esquema no contributivo;
- IX. Realizar el informe trimestral, respecto de las familias incorporadas al Sistema, mismo que deberá presentar a la persona Titular de la Dirección General del REPSS, a fin de que dicho informe sea remitido a la federación;
- X. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los acuerdos o convenios de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los acuerdos o convenios de coordinación con Asociaciones Civiles o de Asistencia Social, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- XII. Rendir a la persona Titular de la Dirección General informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;
- XIII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Dirección General, que deben presentarse a la Junta de Gobierno;
- XIV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;
- XV. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del REPSS a las actividades o eventos que sea designado;
- XVII. Difundir las acciones que realiza el Sistema, mediante la integración de informes, gacetas y presentaciones;
- XVIII. Dar a conocer a la sociedad los servicios y beneficios del Sistema y procurar áreas de atención dignas para los afiliados;



- XIX. Coordinar la generación de un Padrón de personas susceptibles a afiliarse al Sistema;
- XX. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;
- XXI. Supervisar los Módulos de Afiliación y Operación (MAO's), para efecto de que brinden asesoría e información puntual y oportuna a la ciudadanía;
- XXII. Coadyuvar con la Dirección de Financiamiento en la realización del Programa Operativo Anual del REPSS, y
- XXIII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SERVICIOS DE SALUD

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de los indicadores de calidad mediante elaboración de cédulas realizadas por los médicos Gestores del Seguro Popular, en los hospitales de la red de prestadores de servicios, ancla para analizar y obtener la percepción real del afiliado, respecto del servicio recibido;
- II. Evaluar la oportunidad de los servicios mediante el análisis de la oferta de los estudios de laboratorio de gabinete para brindar a los afiliados al Sistema intervenciones completas;
- III. Verificar el seguimiento clínico de los afiliados, mediante la supervisión y Tutela de Derechos por medio de los Gestores del Seguro Popular, para validar que reciba la atención necesaria;
- IV. Procurar, supervisar y verificar que los proveedores de servicios surtan los medicamentos y realicen a los afiliados los estudios requeridos contenidos en el CAUSES vigente, mediante comunicación directa con los afiliados y proveedores y el monitoreo continuo del abasto de medicamentos para contribuir al diagnóstico y tratamiento oportuno de los afiliados;
- V. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del REPSS, los Convenios de Colaboración y de Gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- VI. Rendir a la persona Titular de la Dirección General informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;
- VII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Dirección General del REPSS, que deben presentarse a la Junta de Gobierno;
- VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;
- IX. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;



- X. Coordinar la aplicación y desarrollo de los instrumentos necesarios que permitan determinar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema;
- XI. Identificar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema mediante la supervisión del diseño, aplicación y resultados de encuestas;
- XII. Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de gestión de solicitudes, quejas, preguntas y sugerencias, así como la atención telefónica que reciben los afiliados;
- XIII. Atender, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de atención, quejas, preguntas y sugerencias de los beneficiarios;
- XIV. Registrar y validar la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema que tengan el carácter de Interestatales, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;
- XV. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;
- XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del "REPSS" a las actividades o eventos que sea designado; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL EN SU COMPONENTE SALUD

Artículo 18. En términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 2 del Decreto, el REPSS actuará como Unidad Ejecutora en el Estado, del programa federal, de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, Componente Salud, con base en la normativa aplicable y los instrumentos jurídicos que al efecto celebre.

Artículo 19. La contratación del personal adscrito al programa anteriormente citado, se realizará en los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Artículo 20. El Programa PROSPERA, tendrá de manera enunciativa y no limitativa los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detención oportuna de

enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DEL REPSS

Artículo 21. La estructura y tabuladores de sueldos del personal se fijarán dentro de los límites que determinen la Junta de Gobierno, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y presupuesto autorizado.

Artículo 22. Las relaciones laborales entre el REPSS y su personal se regularán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y en lo conducente respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS, ENCARGADOS DE DESPACHO Y REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO

Artículo 23. Durante las ausencias temporales de hasta por noventa días de la persona titular de la Dirección General del REPSS, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que éste designe.

Artículo 24. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Dirección General del REPSS, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación directa del Titular, en términos del Decreto de creación.

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones adscritas al REPSS, la persona titular de la Dirección General podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra sin titular, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado de Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

En caso de ausencias del resto del personal que integra el REPSS, la persona titular de la Dirección General, designará un Encargado de Despacho en los términos referidos en el párrafo precedente.

Artículo 26.- En los asuntos judiciales, administrativos o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, averiguación o investigación, la representación del titular del Organismo recaerá en el titular de la Dirección General y del personal que para tal efecto se delegue dicha representación a través de los instrumentos legales idóneos.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos del REPSS serán responsables en el desempeño de sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 28. El REPSS contará con un Órgano de Vigilancia, a través de un Comisario Público, quien será designado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 29. El Comisario Público tendrá las funciones que le sean asignadas por la normatividad aplicable.

Artículo 30. La Comisaría Pública estructuralmente dependerá de la oficina de la Dirección General del REPSS y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5074, de fecha seis de marzo del año dos mil quince.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, serán atendidos y concluidos por la unidad administrativa que corresponda en los términos del presente instrumento.

QUINTA. Los Manuales Administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y en tanto se expiden dichos manuales continuarán vigentes los anteriores.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ***** días del mes de ***** del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DE MORELOS**

DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO